

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00410

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LISTO EL POLLO COLOMBIA S.A.S.** en contra de **SOCIEDAD SIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.260.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. FV 20.621 arrimada como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. \$1.505.200,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. FV 20.691 arrimada como base del recaudo.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. \$1.136.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. FV 20.775 arrimada como base del recaudo.

6. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

7. \$1.562.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. FV 20.840 arrimada como base del recaudo.

8. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado MANUEL SANTIAGO BARRERA PALACIO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>031</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
